

## CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

### El DIP del medio ambiente

---

---

El DIP del medio ambiente es una de las subramas del DIP que muestran mayor dinamismo y crecimiento, esto se debe, por una parte, a que la gravedad de la problemática ambiental a nivel internacional crece día con día y, por la otra, a que los problemas medioambientales no se desarrollan dentro de las fronteras de Estados determinados, sino que una vez que se generan se extiende sin respetar las fronteras políticas.

---

#### I. Introducción

La protección del medio ambiente es una materia que no desde hace mucho es objeto de regulación del DIP. Hoy día, el DIP del medio ambiente es una de las subramas del DIP que muestran mayor dinamismo y crecimiento, esto se debe, por una parte, a que la gravedad de la problemática ambiental a nivel internacional crece día con día y, por la otra, a que los problemas medioambientales no se desarrollan dentro de las fronteras de Estados determinados, sino que una vez que se generan se extiende sin respetar las fronteras políticas. Para hacer frente a los problemas medioambientales, los Estados han utilizado, entre otros medios, los instrumentos que pone a su disposición el DIP.

Como característica de esta subrama del DIP se puede mencionar el hecho de que la mayor parte de los tratados internacionales que han sido concluidos en esta materia se restringen en cuanto a su ámbito espacial de validez a regiones determinadas, en tanto que, algunas normas de costumbre internacional si han llegado a adquirir una validez universal.

## II. La superación del principio de la soberanía absoluta en materia ambiental

Hasta hace no muchos años, los Estados sostenían que tenían una soberanía absoluta sobre su territorio, lo que les permitía utilizarlo de la manera que mejor consideraran posible, sin importar las consecuencias negativas que dicho uso pudiera tener sobre el territorio de otro Estado. Así, por ejemplo, según la Doctrina Harmon, Alemania tenía un derecho ilimitado para que sus ciudades desaguaran en el Río Danubio sin tomar en cuenta las consecuencias negativas que esto pudiera ocasionar en los demás Estados por donde corren las aguas de dicho Río.

Para relativizar las consecuencias negativas que la aplicación del principio de soberanía absoluta de los Estados pudiera ocasionar en el territorio de otros Estados, los Estados afectados opusieron el principio de integridad territorial, según el cual la integridad del territorio de los Estados también incluye el derecho y la obligación a cargo de los Estados a que el uso que hagan de su territorio no ocasione efectos negativos en el territorio de otro o de otros Estados.

La aceptación del principio de integridad territorial trajo como consecuencia que en cada caso de contaminación transfronteriza se tengan que poner en una balanza la soberanía y la integridad territorial de los Estados involucrados. De esta forma, por ejemplo, en el caso “Trail Smelter” del que conoció en 1941 un cuerpo arbitral binacional EUA-Canadá, se reconoció que los daños ocasionado sobre el medio ambiente del Estado de Washington por los gases que emitía la empresa Trail Smelter, que se ubicaba en territorio canadiense, eran daños de los que debía responder el Estado canadiense, debido a que los Estados tienen la obligación de proteger a terceros Estados de aquellas conductas ilegales que, aunque se llevan a cabo dentro de sus fronteras, pueden ocasionar un daño en el territorio de dichos terceros Estados.

## III. La prohibición de ocasionar daños al medio ambiente en otros Estados

Con fundamento en la decisión en el caso Trail Smelter, se ha desarrollado una norma de costumbre internacional, según la cual está prohibido que un Estado utilice su territorio de tal forma que pueda ocasionar un daño de consideración al medio ambiente en el territorio de terceros Estados. Con

base en esta norma, se ha pretendido también fundamentar una prohibición de las conductas que, por su propia naturaleza implican el riesgo de un grave peligro al medio ambiente de terceros Estados (*ultra hazardous activities*), como sería el caso, por ejemplo, de la operación de plantas nucleares o de la realización de pruebas nucleares en sitios que se encuentren ubicados cerca de las fronteras con terceros Estados. Sin embargo, hasta hoy día no existe una norma de costumbre internacional, según la cual se encuentren prohibidas las denominadas *ultra hazardous activities*.

#### IV. El principio de acceso equitativo a los recursos naturales comunes

Por cuanto hace el uso de las aguas interiores se ha desarrollado desde hace tiempo el principio de acceso equitativo y justo a los recursos comunes (*equitable apportionment*).

#### V. La obligación de proporcionar información

Cada día se sostiene con más frecuencia que, en los casos en que exista la amenaza de que se liberen sustancias peligrosas en el medio ambiente, los Estados en cuyo territorio surga dicha amenaza, se encuentran obligados a informar a los Estados que pudieran resultar afectados de producirse el siniestro. Este principio, ha llegado a ser una norma de la costumbre internacional sólo en algunas regiones del mundo como en Europa Occidental.

Una obligación de intercambio permanente de información, existe en los casos de acceso equitativo a los recursos naturales comunes, pues un reparto equitativo y justo supone el conocimiento de los recursos.

## Cuestionario

---

1. ¿Por qué causas el DIP del medio ambiente crece tan rápidamente?
2. ¿En qué consistió la soberanía absoluta en materia medioambiental?
3. ¿En qué consiste el principio de integridad territorial?
4. ¿Existe una obligación a cargo de los Estados para evitar ocasionar daños al medio ambiente en otros Estados?
5. ¿En qué consiste la obligación de proporcionar información?